

San Juan de Pasto, 14 de abril de 2021.

Señora:

ZOILA MARINA ESCOBAR BELTRAN.

Barrio el Eden, del Municipio de Iles,

Departamento de Nariño

Teléfono: 3167361528.

Barrio el Edén – Municipio de Iles (N).

Marina Escobar
19-04-21

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R00837-21. RUPA 2-0100-A.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”*, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la Concesionaria se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

- I. Respecto a los presuntos daños ocasionados en su bien inmueble, nos permitimos informarle que, para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria, se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador; así las cosas, es necesario que se pruebe la configuración de los tres elementos mencionados, con el propósito de verificar si existe la responsabilidad del Concesionario en los daños ocasionados en su predio.



www.uniondelsur.co

● [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
● [viauniondelsur](https://www.viauniondelsur.com)
● Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



Aunado a lo anterior, es de aclarar a la recurrente que, por parte de la Concesionaria no se está adelantando un proceso administrativo de indemnización, por los presuntos daños ocasionados, a falta del mismo no es procedente dar continuidad al proceso aludido por la peticionaria.

II. En lo tocante a la solicitud de compra de áreas que sobrepasan la extensión requerida para los fines del proyecto, el artículo 33 de la Ley 1682 de 2013, contempla la posibilidad de adquirir áreas sobrantes, de manera excepcional, solo en aquellos casos en los cuales se establezca su No desarrollabilidad, teniendo en cuenta el grado de afectación y la imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de actividad, por no cumplir los parámetros legales, los esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas de riesgo ambiental o social.

En observancia de la norma precitada, la Concesionaria procederá a efectuar la solicitud de certificado de "No Desarrollabilidad" ante la autoridad competente, a fin de aplicar el procedimiento contemplado en el capítulo IV sección 4.3 literal (c) (iii) (2)¹ del Apéndice Técnico No. 7 del contrato de Concesión de la referencia, lo cual posibilitaría de manera eventual la compra solicitada, previa no objeción del estamento interventor. En consecuencia, surtido el análisis pertinente, el resultado del mismo le será informado a la peticionaria dentro de un término razonable, mientras tanto, se mantendrán vigentes las condiciones de la negociación inicialmente efectuada.

En los anteriores términos se da respuesta a las pretensiones formuladas, esperando haber contribuido a la resolución de las inquietudes presentadas, sin otro particular que atender.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA

Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2021.04.15 17:22:25 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: D. Yossa.

¹ "(2) También serán consideradas Áreas Requeridas:

- Aquellas Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en sí mismas en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarán sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estado del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto ya construido y en operación, con las limitaciones del área sobrante, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Sobrante y no un Área Remanente. Este concepto, junto con la certificación de la oficina de planeación, será remitido a la Interventoría, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su concepto".

